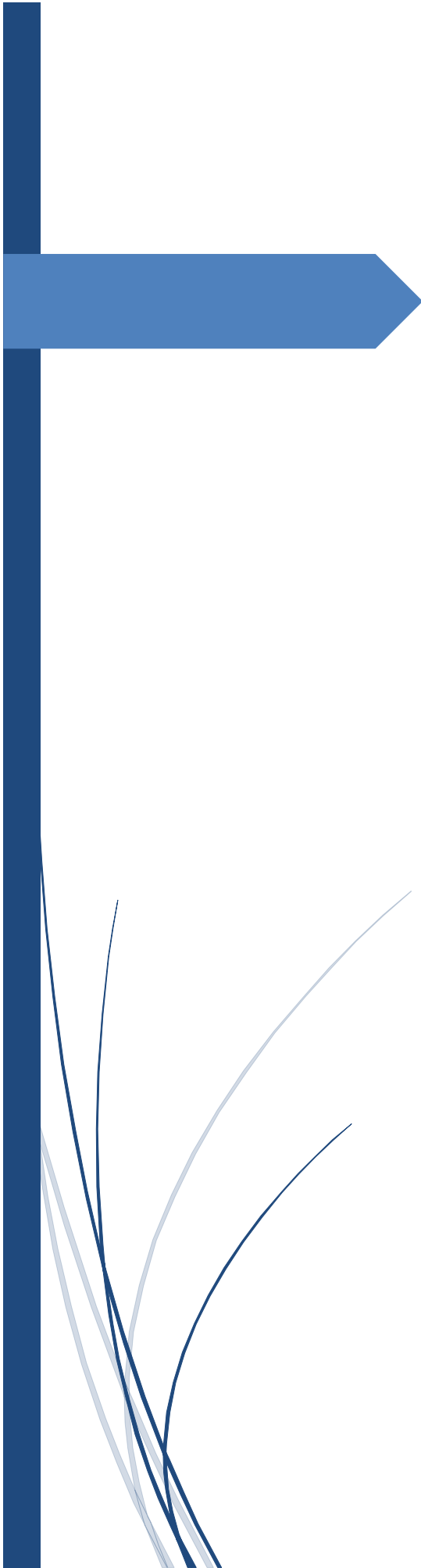




CONECTADAS Y VULNERADAS: JUSTICIA EN LA ERA DIGITAL

LEYDY JAZMÍN RUÍZ HERRERA

Resumen

La violencia digital de género es una de las expresiones más crudas de la desigualdad actual, porque atraviesa las pantallas y transforma la vida de las víctimas. En el primer capítulo, el ensayo recorre su evolución: del acoso escolar al ciberacoso, la sextorsión y la difusión no consentida de imágenes íntimas, mostrando cómo diversos casos conocidos han evidenciado la gravedad de un fenómeno que se intensificó durante la pandemia y golpea con mayor fuerza a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+. El segundo capítulo plantea que, aunque la tecnología puede reproducir estereotipos y desigualdades, también puede convertirse en aliada de la justicia; herramientas como la inteligencia artificial, el metaverso y el proyecto CELERIS demuestran que, con ética y perspectiva de género, es posible construir un sistema judicial más ágil y humano. Finalmente, el tercer capítulo combina experiencias internacionales como la Ley Olimpia en México con el papel de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en Colombia, que han protegido a víctimas frente a vacíos normativos. El ensayo concluye que el país requiere una regulación integral, instituciones con capacidad real y tecnología al servicio de la igualdad, para garantizar dignidad y justicia en el mundo digital.

Introducción

La violencia de género no desaparece con la innovación tecnológica; por el contrario, encuentra en ella nuevos canales para manifestarse. En la actualidad, las mujeres enfrentan agresiones que van desde el acoso en línea hasta la difusión no consentida de imágenes íntimas, realidades que afectan de manera desproporcionada a quienes ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. La justicia colombiana ha debido pronunciarse frente a este fenómeno a falta de una ley integral.

Este ensayo busca indagar si la justicia enfrenta hoy retos inaplazables en la protección de derechos en entornos virtuales, frente a la violencia de género digital, y si las tecnologías emergentes pueden, en lugar de perpetuar la desigualdad, ser herramientas de reparación y transformación.

Planteamiento del problema

La expansión de las tecnologías digitales ha potenciado la violencia de género en formas inéditas y devastadoras, como el ciberacoso, la sextorsión y la difusión no consentida de contenidos íntimos. Aunque estas prácticas lesionan derechos fundamentales como la

dignidad, la intimidad y la igualdad, en Colombia aún no existe una regulación integral que las aborde con claridad. Ante este vacío, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han emitido decisiones relevantes, centradas en casos individuales, señalándole al Congreso de la República que debe legislar sobre este tema.

Pregunta de investigación

Este ensayo se pregunta lo siguiente: ¿Enfrenta la Jurisdicción Contenciosa Administrativa retos frente a la protección de derechos en entornos virtuales ante la violencia de género digital?

Hipótesis

Se plantea que solo una respuesta articulada entre derechos humanos, perspectiva de interseccionalidad, regulación tecnológica, y educación tecnológica, puede frenar la impunidad que predomina en lo digital. Es decir, incorporar un enfoque de género e interseccional en el diseño e interpretación de las normas tecnológicas, junto con la acción decidida de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, resulta indispensable para garantizar el derecho de las mujeres y personas LGBTIQ+ a existir y participar plenamente en línea sin violencia.

Objetivo general

Analizar los retos que plantea la violencia de género digital para la justicia en Colombia, en particular para la jurisdicción Contencioso-Administrativa, con el fin de proponer respuestas institucionales que permitan prevenir, sancionar y reparar estas violencias, garantizando la protección efectiva de los derechos en entornos virtuales con enfoque de género e interseccionalidad.

Objetivos específicos

- Examinar la evolución de la violencia de género en entornos digitales y sus principales manifestaciones.
- Identificar las respuestas jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado frente a casos de violencia digital de género.
- Comparar experiencias normativas internacionales, como la Ley Olimpia en México y las reformas en Europa, para extraer aprendizajes aplicables al contexto colombiano.

- Explorar las posibilidades de la inteligencia artificial y del metaverso como herramientas para una justicia más humana y con enfoque de género.
- Proponer elementos que fortalezcan la construcción de un marco integral de protección frente a la violencia digital en Colombia.

Metodología

Este trabajo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo y documental, sustentado en la revisión y análisis de sentencias judiciales nacionales e internacionales, marcos normativos comparados, informes de organismos internacionales, literatura académica y propuestas tecnológicas emergentes. El estudio se estructura en tres ejes: el examen de casos jurisprudenciales relacionados con violencia digital de género, con especial atención a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado; la revisión de experiencias normativas en países como México, España, Reino Unido y Australia, a fin de identificar lecciones aplicables al contexto colombiano; y la exploración de iniciativas tecnológicas como CELERIS, así como de los riesgos y oportunidades que presentan la inteligencia artificial y el metaverso en la administración de justicia. Todo ello se realiza bajo una perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad.

CAPÍTULO I

CUANDO LA TECNOLOGÍA REPLICA LA DESIGUALDAD: EVOLUCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN LINEA

Para comprender el fenómeno del acoso digital, resulta necesario partir de los primeros estudios sobre acoso escolar, particularmente los desarrollados por el psicólogo noruego Dan Olweus¹, pionero en investigar el bullying en contextos educativos. Sus hallazgos demostraron la gravedad de esta forma de violencia, que en algunos casos llevó a consecuencias trágicas como el suicidio de estudiantes sometidos a agresiones sistemáticas. Estas dinámicas de acoso tradicional sentaron las bases para lo que posteriormente evolucionó como acoso virtual. Con la masificación del acceso a internet, las agresiones superaron los límites físicos del aula y se trasladaron inicialmente a correos electrónicos y foros. Sin embargo, el escenario cambió de forma radical con la aparición

¹ Dan Olweus es el psicólogo que llevó más años estudiando el fenómeno bullying, y eligió esta palabra por su parecido con Mobbing, término que se utiliza para describir el fenómeno en que un grupo de pájaros ataca a un individuo de otra especie. Bullying viene del vocablo inglés “bull” que significa toro.

de los teléfonos móviles con conexión a internet y el surgimiento de las redes sociales, que posibilitaron la interacción instantánea y la difusión de contenidos en tiempo real. Estas tecnologías, utilizadas sin regulación ni conciencia sobre sus efectos, se convirtieron en vehículos de violencia constante, muchas veces anónima y con un alcance amplificado. La ausencia de medidas preventivas frente a las consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas de este entorno digital facilitó la rápida expansión del acoso en línea, fenómeno que hoy se reconoce como ciberacoso.

Casos como el de Megan Meier², una adolescente estadounidense que se quitó la vida a los 13 años tras ser víctima de acoso en línea ilustra con crudeza la nueva dimensión de la violencia de género en entornos digitales. En su caso, el hostigamiento se dio a través de un perfil falso que primero generó confianza y, luego, la atacó emocionalmente en un contexto marcado por la impunidad de los agresores y la ausencia de regulación clara. De manera similar, la historia de Amanda Todd³, una joven canadiense de 16 años que en 2012 también se suicidó luego de ser humillada por la difusión no consentida de un video íntimo, expone la gravedad de prácticas como el *sexting* y la *sextorsión*, especialmente cuando afectan a mujeres y niñas.

Si bien la violencia digital ya había dejado huellas profundas en casos como los de Megan Meier y Amanda Todd, fue la pandemia por COVID-19 la que expuso con mayor crudeza la fragilidad de los entornos virtuales. A partir de finales de 2019 y durante todo el año 2020, el confinamiento llevó a millones de personas a trasladar su vida cotidiana al espacio digital. Internet se convirtió en el escenario principal para trabajar, estudiar y mantener vínculos personales. Sin embargo, para muchas mujeres y niñas, ese mismo entorno pasó a ser un lugar de riesgo. Informes como los de la Convención de Belém Do Pará advirtieron un incremento alarmante en los casos de ciberviolencia. Según estos datos de la ONU, el 73 % de las mujeres ha sufrido algún tipo de agresión en línea, mientras que en Colombia, el 60 % de las mujeres entre los 18 y 40 años reportó haber sido víctima de acoso digital. Las más afectadas han sido activistas, periodistas y defensoras de derechos humanos, particularmente cuando también son indígenas, integrantes de la población LGBTIQ+ y

² **Universidad Privada de México.** (s.f.). *Violencia escolar: el caso de Megan Meier.* <http://biblio.upmx.mx/Estudios/Documentos/violenciabullying0412.asp>

³ **García, M.** (2024). *Breve esbozo histórico sobre el ciberacoso como nueva forma de violencia en la era digital.* Revista Miradas, 19(1), 27–40. <https://doi.org/10.22517/25393812.25668>

afrodescendientes. Esta violencia, a menudo silenciada, se ve agravada por la falta de regulación clara y la limitada respuesta de las instituciones. Ante este panorama, el derecho enfrenta la responsabilidad urgente de garantizar espacios digitales seguros, dignos y libres de toda forma de violencia⁴.

En Colombia, un caso que visibilizó con crudeza los efectos de la violencia digital contra las mujeres se resolvió en la Sentencia T-339 de 2022⁵. En esta decisión, la Corte Constitucional estudió el caso de una mujer cuyas fotografías íntimas fueron apropiadas y divulgadas sin su consentimiento, tanto en redes sociales como en su entorno laboral, lo que le generó un daño emocional profundo. La Corte reconoció la vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad y a la propia imagen, y declaró que la amenaza de difundir ese tipo de contenidos configura una forma de dominación que otorga al agresor un poder real sobre la víctima. En consecuencia, ordenó a la persona agresora borrar o destruir las imágenes en un término improrrogable de 48 horas, y advirtió que no debía incurrir nuevamente en esa conducta. No obstante, la decisión omitió abordar el caso desde una perspectiva de género, y tampoco identificó expresamente esta situación como una manifestación de violencia digital contra las mujeres. Aunque se adoptaron medidas de protección individuales, la Corte no profundizó en el análisis estructural del problema, ni consideró las barreras que enfrentan muchas mujeres para acceder a mecanismos eficaces de defensa frente a este tipo de agresiones. Esta omisión dejó al descubierto una brecha en el tratamiento institucional de la violencia digital de género, la cual continúa afectando de manera desproporcionada a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, especialmente cuando se trata de ataques que comprometen su intimidad.

Todo esto revela una contradicción profunda: la tecnología avanza con rapidez, pero el derecho no logra seguir su paso. La ausencia de una regulación específica y de una educación jurídica adecuada impide que las autoridades actúen con eficacia frente a las violencias de género en entornos digitales. Casos como los de Megan, Amanda y tantas

⁴ **MESECVI & ONU Mujeres. (2022).** *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará*. Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe & Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Iniciativa Spotlight. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CyberViolence-ES.pdf>

⁵ **Corte Constitucional de Colombia. (2022).** *Sentencia T-339/22*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-339-22.htm>

Sentencia en la que se analiza la divulgación no consentida de imágenes íntimas como posible forma de violencia digital, con afectación a la dignidad y salud mental de la víctima.

otras mujeres muestran que el ciberacoso, la sextorsión o la difusión no consentida de contenidos íntimos no son hechos aislados, sino nuevas formas de una violencia estructural que persiste, ahora amplificada por algoritmos y pantallas. Frente a este panorama, resulta urgente acelerar la respuesta de la justicia, no solo para sancionar, sino para proteger con dignidad.

CAPITULO II

CELERIS, IA Y METAVERSO: JUSTICIA HUMANA FRENTE AL RIESGO DIGITAL

Después de recorrer los orígenes, y expresiones frente a la violencia digital de género, el análisis no puede quedarse solo en el diagnóstico. La crudeza de los casos revisados y la respuesta institucional revelan una necesidad urgente: repensar la justicia desde nuevas posibilidades. En un mundo cada vez más atravesado por tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, en el metaverso y los sistemas inteligentes para la gestión judicial, ignorar su impacto sería cerrar los ojos ante la realidad. Este segundo capítulo propone un giro hacia la esperanza: explorar cómo estas herramientas, cuando se diseñan con sensibilidad, ética y enfoque de género, pueden convertirse en aliadas para transformar un sistema que ha sido lento en reconocer y responder al daño. Un ejemplo emblemático es **CELERIS**⁶, una propuesta nacida del concurso JusticiaLab, en el que la Rama Judicial decidió escuchar a sus propios funcionarios y funcionarias, recogiendo sus ideas para construir soluciones tecnológicas desde la experiencia directa del servicio de justicia. **CELERIS** representa una innovación institucional con vocación transformadora, no solo por su capacidad de optimizar trámites y reducir cargas operativas, sino porque incorpora principios de equidad, diversidad y humanidad. Aquí no se habla de tecnología como fin, sino como medio para acercar la justicia, proteger a las víctimas y reparar con dignidad. Porque, así como el entorno digital puede amplificar la violencia, también puede si se lo permite ser territorio de cuidado, reparación y transformación.

⁶ Celeris es una solución desarrollada por Manuela Gómez Ángel Rangel, Lupe Marcela Forero Sierra, Daniel Antonio Santiago y **Leydy Jazmín Ruíz Herrera (autora de este escrito), ganadores del concurso JusticiaLab 2024**, organizado por el Consejo Superior de la Judicatura, en la categoría “Justicia al Día”. Integra automatización, inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural para optimizar la gestión judicial sin sustituir la autonomía del juez. Véase: https://www.ramajudicial.gov.co/historico-de-noticias/-/asset_publisher/tc8GIx9NJWBV/content/id/166131049

La inteligencia artificial ha traído avances notables en campos como la salud, la educación y el derecho. Sin embargo, también ha puesto sobre la mesa desafíos éticos urgentes, especialmente cuando se trata de proteger los derechos humanos y garantizar la igualdad de género. *Branka Panic*, directora de *AI for Peace*, advierte que uno de los mayores riesgos aparece cuando no se tiene en cuenta la forma en que género, raza, clase o discapacidad se cruzan en la vida de las personas. Muchos sistemas de IA se entrenan con datos que ya vienen cargados de desigualdades. Por ejemplo, si las bases no incluyen información específica sobre mujeres o personas LGBTIQ+, es probable que sus necesidades queden invisibles. En otras palabras, si las máquinas aprenden de un mundo desigual, sus respuestas solo reforzarán esas mismas brechas.⁷

Por eso resulta fundamental que las mujeres hagan parte de los equipos que desarrollan tecnología. Su presencia permite ampliar las perspectivas, cuestionar lo establecido y proponer soluciones que reflejen mejor la diversidad del mundo real. Su presencia ayuda a evitar que las inteligencias artificiales terminen reproduciendo una única versión del mundo: aquella que deja por fuera muchas realidades. Por ejemplo, algunos algoritmos médicos fueron entrenados solo con información basada en cuerpos masculinos, lo que hizo que no detectaran síntomas de enfermedades cardíacas en mujeres. También se ha visto que las IA generativas, como los modelos de lenguaje, repiten y hasta refuerzan estereotipos sexistas, porque aprenden de contenidos en línea que ya vienen cargados de prejuicios. Por eso, pensar en diversidad no es un detalle técnico: es una necesidad ética⁸.

Estos riesgos no significan que la inteligencia artificial sea perjudicial por naturaleza. Al contrario, tiene un enorme potencial transformador si se construye con principios éticos, diversidad en los equipos y reglas claras que la orienten hacia el bien común. El verdadero desafío está en desarrollar tecnologías que no solo funcionen bien, sino que respeten la dignidad humana, comprendan las desigualdades estructurales y ayuden a corregirlas. Porque en la tecnología también se juega el futuro de los derechos. Si una IA decide quién accede a una beca, a un empleo o a una ayuda estatal, es vital que esas decisiones no

⁷ Panic, B. (2023, marzo 22). *Addressing gender bias to achieve ethical artificial intelligence*. The Global Observatory. <https://theglobalobservatory.org/2023/03/gender-bias-ethical-artificial-intelligence/>

⁸ Panic, B. (2023, marzo 22). *Addressing gender bias to achieve ethical artificial intelligence*. The Global Observatory. <https://theglobalobservatory.org/2023/03/gender-bias-ethical-artificial-intelligence/>

arrastran los prejuicios de siempre. La UNESCO⁹ lo ha advertido: muchos modelos reproducen estereotipos como si fueran verdades. Sin embargo, también ha mostrado que existen caminos para corregir esos sesgos, si se trabaja con responsabilidad. Lo mismo ocurre con el metaverso: puede ser un espacio de libertad e identidad, o un nuevo escenario de discriminación.

Aunque muchas veces se cree que la justicia digital solo avanza en otros países, Colombia ya ha dado pasos importantes. Uno de ellos fue la primera audiencia judicial en el metaverso, liderada por el Tribunal Administrativo del Magdalena¹⁰. No fue una simple videollamada con disfraces virtuales: fue una experiencia inmersiva donde la juez, los abogados y las partes se encontraron con avatares en un entorno que recuperó la solemnidad del proceso, la comunicación no verbal y el simbolismo propio de una audiencia. Esta experiencia demostró que la tecnología, bien pensada, puede acercar a las personas a la justicia. Y si eso fue posible en un caso administrativo, ¿por qué no imaginarlo en escenarios más sensibles? Por ejemplo, permitir que las víctimas de violencia de género declaren sin volver a estar frente a su agresor, protegidas por avatares, en espacios seguros, sin perder el contacto con el juez, ni la rigurosidad del proceso. Lo que parece ciencia ficción, en realidad ya está ocurriendo. Solo hace falta voluntad para llevarlo más lejos, siempre con humanidad.

Todo esto demuestra que la tecnología puede hacer mucho más que facilitar audiencias o automatizar tareas: puede convertirse en una verdadera aliada de la justicia, si se usa con criterio y con cuidado. No solo en casos de violencia de género, sino también en procesos complejos donde el volumen de pruebas, los tiempos procesales o la carga operativa ponen en riesgo los derechos. La inteligencia artificial, no reemplaza al juez sino lo apoya, abre la puerta a una justicia más ágil, precisa y humana. Con esa visión nació **Celeris**, una idea construida desde adentro del sistema judicial, pensada para transformar sin deshumanizar.

⁹ UNESCO. (2024, marzo 7). *Generative AI: UNESCO study reveals alarming evidence of regressive gender stereotypes*. <https://www.unesco.org/en/articles/generative-ai-unesco-study-reveals-alarming-evidence-regressive-gender-stereotypes>

¹⁰ Universidad Pontificia Bolivariana. (2023, marzo 1). *Primera audiencia judicial en el metaverso en Colombia*. <https://www.upb.edu.co/es/noticias/primera-audiencia-metaverso-colombia>

Una idea Innovadora

Una de las señales más esperanzadoras de cambio ha surgido desde dentro del propio sistema judicial. La Rama Judicial decidió abrir un espacio para escuchar a sus funcionarios y funcionarias, quienes día a día enfrentan la carga de un servicio saturado y las expectativas de una ciudadanía que pide respuestas rápidas y justas. De ese ejercicio colectivo nació *Celeris*¹¹, un proyecto que se perfila como una de las innovaciones más prometedoras en la búsqueda de una justicia más ágil y consciente.

Celeris no pretende reemplazar al juez ni automatizar la decisión jurídica. Su propósito es acompañar y aliviar la carga operativa de quienes imparten justicia, brindándoles más tiempo y mejores herramientas para lo verdaderamente importante: escuchar, comprender y decidir con humanidad. Se trata de un ecosistema tecnológico que integra inteligencia artificial, automatización y acceso directo a bases de datos de jurisprudencia de las altas cortes. Organiza documentos, propone borradores de autos sencillos y facilita la consulta en tiempo real, siempre bajo la revisión y aprobación de un servidor judicial. Cada paso se construye con la certeza de que la última palabra será siempre humana.

El desarrollo de *Celeris* también recoge una lección esencial: la tecnología sin perspectiva de género y sin diversidad corre el riesgo de perpetuar los mismos sesgos que se busca superar. Por eso, este proyecto se concibió con un enfoque ético e interdisciplinario, incorporando la mirada de expertos en derecho, tecnología y equidad. Su primera aplicación se centra en la gestión de las acciones de tutela, donde el tiempo es vital: una demora puede agravar la vulneración de un derecho, mientras que una decisión apresurada puede resultar igualmente dañina. Allí, *Celeris* se convierte en una aliada silenciosa, que no juzga ni decide, pero que acompaña al juez en su labor de proteger con diligencia y humanidad.

¹¹ *Celeris* es una iniciativa creada por Manuela Gómez Ángel Rangel, Lupe Marcela Forero Sierra, Daniel Antonio Santiago y Leydy Jazmín Ruíz Herrera (autora de este trabajo), que obtuvo el primer lugar en la categoría “Justicia al Día” del concurso JusticiaLab 2024. Se trata de una herramienta que combina automatización, inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural para hacer más eficiente la gestión judicial, siempre bajo la autonomía y control del juez. Enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/historico-de-noticias/-/asset_publisher/te8GIx9NJWBV/content/id/166131049

Aunque aún se encuentra en desarrollo¹², *Celeris* ya representa una señal poderosa de que es posible pensar la tecnología desde adentro del sistema y con quienes conocen de cerca sus desafíos. Lo que nació como respuesta a una necesidad concreta en lo contencioso-administrativo puede proyectarse a toda la Rama Judicial. Si se implementa con responsabilidad, formación continua y vigilancia ética, esta herramienta no será una máquina fría, sino un apoyo que refleja compromiso, sensibilidad y esperanza: una justicia que no se atrasa ni se deshumaniza, sino que avanza de la mano de quienes creen que proteger derechos también significa soñar nuevas formas de hacerlo.

CAPITULO III

VIOLENCIA DIGITAL EN PERSPECTIVA COMPARADA: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA EL DERECHO COLOMBIANO

Hablar de violencia digital de género exige mirar el problema en dos planos: lo que el mundo ha hecho para enfrentarlo y lo que Colombia ha logrado o dejado de hacer en su propio terreno. En este capítulo se revisan primero experiencias internacionales que hoy son referentes obligados, como la “*Ley Olimpia*” en México o las reformas recientes en España y el Reino Unido, que muestran que el derecho puede adaptarse a los retos que plantean las tecnologías. Luego, el análisis se traslada al ámbito nacional, a partir de casos resueltos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, donde la justicia ha debido pronunciarse frente a agresiones concretas ocurridas en entornos digitales.

Derecho comparado

Con ocasión de la pandemia la COVID-19 por la que atravesó el mundo la Organización de las Naciones Unidas lanzó una alerta contundente al mundo: la violencia en línea contra las mujeres constituye una verdadera “*pandemia en la sombra*”¹³. Se trata de una agresión persistente, muchas veces invisibilizada, que crece al amparo del anonimato y de la impunidad digital. La ONU ha instado a los Estados a asumir con urgencia su responsabilidad de legislar de manera efectiva sobre las plataformas digitales, para

¹² Actualmente, *Celeris* se encuentra en fase de desarrollo como producto mínimo viable, en un trabajo conjunto entre el equipo ganador de JusticiaLab y el equipo de innovación de la Rama Judicial, conformado por profesionales en derecho, género, innovación legal e ingeniería.

¹³ ONU Mujeres. (2021). *Midiendo la pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante la COVID-19*. <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf>

garantizar la protección de los datos personales de mujeres, niñas, niños, personas LGBTIQ+ y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad. No estamos frente a simples archivos o números: cada dato filtrado o expuesto corresponde a una vida que puede convertirse en objeto de extorsión, venganza, daño o lucro a costa del sufrimiento humano. Por ello, la protección digital dejó de ser una situación aplazable: hoy es una obligación impostergable y, sobre todo, una cuestión esencial de derechos humanos.

La **Ley Olimpia**¹⁴ no surgió desde los escritorios del poder, sino desde la valentía de una mujer que se negó a callar. Olimpia Coral Melo fue víctima de la difusión sin consentimiento de un video íntimo, y lo que siguió fue el peso brutal del estigma social: burlas, rechazo, revictimización institucional y la indiferencia de un sistema que le decía que lo que vivía “no era un delito”. En lugar de rendirse, decidió transformar ese dolor en lucha, y lo que empezó como una denuncia personal se convirtió en un movimiento nacional que abrió los ojos de México frente a una violencia que miles de mujeres habían sufrido en silencio.

La Ley Olimpia no es un solo texto, sino un **paquete de reformas** que reconoció la violencia digital como una forma de violencia de género y tipificó el delito de violación a la intimidad sexual en el código penal. Esto significó, por primera vez, que actos como difundir imágenes íntimas sin consentimiento, amenazar con hacerlo, o lucrarse con la sexualidad de las mujeres, dejaron de ser vistos como un “asunto privado” y pasó a ser un delito con sanciones de prisión. Además, las reformas incluyeron medidas de protección inmediatas, como la orden judicial de eliminar contenidos íntimos en plataformas digitales, y mecanismos para evitar que las víctimas tuvieran que exponerse nuevamente en su búsqueda de justicia.

Pero el alcance de esta iniciativa va más allá del plano legal. La **Ley Olimpia rompió el silencio** y desestigmatizó un tema que por años había sido tabú. Antes, muchas mujeres que sufrían este tipo de agresiones se escondían, cargaban con culpa y vergüenza. Hoy, gracias a la visibilidad que alcanzó este movimiento, cada vez más víctimas se atreven a

¹⁴ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s. f.). *Manual de contenidos. Ley Olimpia*. Gobierno de la Ciudad de México.
https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contentidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf

hablar, a denunciar y a exigir reparación, porque entienden que no son culpables: fueron violentadas. El verdadero responsable es el agresor, no la mujer que ejerció su sexualidad.

En ese sentido, la Ley Olimpia también cambió el **discurso colectivo**: obligó a la sociedad a dejar de juzgar a las víctimas y a mirar de frente a los agresores. No se trata solo de sancionar, sino de transformar la cultura digital y construir entornos donde la intimidad y la dignidad de las mujeres sean respetadas. Por eso, su impacto ha trascendido fronteras: se ha convertido en referente para América Latina y ha sido discutida en foros internacionales como una buena práctica de activismo legal y cambio normativo con perspectiva de género en México.

La Ley Olimpia enseña algo fundamental: las leyes no siempre nacen en los parlamentos, muchas veces nacen en la resistencia de las víctimas. Y en este caso, fue la voz de una mujer y de miles que se unieron a ella la que logró abrir camino hacia una justicia más humana en el mundo digital.

España, por su parte, además de la reforma de 2015 que introdujo delitos de *stalking* y difusión no consentida de imágenes íntimas, ha continuado fortaleciendo su andamiaje legal. En 2022, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual (conocida como “Ley del *solo sí es sí*”), se incorporaron agravantes específicas y medidas de protección para casos de violencia o acoso sexual perpetrados mediante tecnologías. Asimismo, la jurisprudencia española ha reconocido el *derecho al olvido* en internet para víctimas de acoso o difamación, ordenando la eliminación de contenido dañino en búsquedas y redes, con base en normas europeas de protección de datos. La Unión Europea en general, a través de su Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025¹⁵, ha subrayado la necesidad de combatir el abuso en línea, y algunos países miembros han implementado mecanismos de reporte rápido y órdenes de alejamiento virtuales contra acosadores en línea.

Diversos países han comenzado a enfrentar la violencia digital desde enfoques más amplios y concretos. En el Reino Unido, por ejemplo, se ha tipificado el envío no consentido de

¹⁵ Comisión Europea. (2020). *Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025* (COM/2020/152 final). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A52020DC0152>

imágenes sexuales, conocido como *cyberflashing*¹⁶, como un delito en su reciente Ley de Seguridad en Línea. De manera similar, Australia creó una figura innovadora: la Oficina del Comisionado de eSafety, que atiende denuncias y gestiona la eliminación rápida de contenido íntimo difundido sin permiso, en coordinación con plataformas digitales. Estas iniciativas reflejan una idea clave: enfrentar la violencia en línea no se limita a castigar, sino que implica prevenir, proteger y actuar con rapidez, con sistemas que realmente escuchen y acompañen a las víctimas¹⁷.

Estos ejemplos muestran que es posible construir respuestas rápidas y efectivas contra la violencia en línea cuando el Estado asume un papel activo. Sin embargo, en Colombia la realidad ha sido distinta: aún no existe una ley integral que enfrente de manera clara la violencia digital de género y, ante ese vacío, han sido los jueces, quienes a través de sentencias han tenido que dar las primeras respuestas.

Los desafíos en la justicia colombiana.

Tras el impacto que tuvo la Ley Olimpia en México, Colombia no fue ajena a la necesidad de responder a una violencia que cada día afectaba a más mujeres en los entornos digitales. Inspirado en ese precedente, en 2024 se presentó en el Congreso el Proyecto de Ley 321, conocido como “*Ley Olimpia Colombia*”. Su propósito central era modificar la Ley 1257 de 2008 y el Código Penal, para reconocer de manera formal la violencia digital de género y garantizar a las víctimas herramientas jurídicas claras y efectivas. La propuesta contemplaba, entre otros aspectos, la creación del delito de violación a la intimidad sexual, sancionando con penas de prisión a quienes difundieran, compartieran o incluso amenazaran con divulgar imágenes íntimas sin consentimiento. Este punto era crucial porque reconocía que el simple hecho de amenazar con publicar material privado ya constituía una forma de violencia y dominación que podía arruinar la vida de una persona. De igual manera, el proyecto incluía medidas de protección inmediata, como la facultad de

¹⁶ Clyde & Co. (2023, 7 de noviembre). *Online Safety Act 2023: cyberflashing, revenge porn and other new criminal offences*. <https://connectedworld.clydeco.com/post/102j1r2/online-safety-act-2023-cyberflashing-revenge-porn-and-other-new-criminal-offen>

¹⁷ Departamento de Infraestructura, Transporte, Desarrollo Regional, Comunicaciones y las Artes del Gobierno de Australia. (2021). *Revisión para fortalecer la Ley de Seguridad en Línea de 2015 y el esquema de contenido en línea: Documento de discusión*. <https://www.infrastructure.gov.au/sites/default/files/consultation/pdf/reviews-enhancing-online-safety-act-2015-and-online-content-scheme-discussion-paper-mk4.pdf>

los jueces para ordenar a las plataformas digitales y proveedores de servicios en línea el retiro de contenidos íntimos difundidos sin autorización, evitando que las víctimas tuvieran que revivir la agresión en cada búsqueda.

Pero no se limitaba a lo punitivo. La iniciativa también apostaba por políticas públicas de prevención y educación digital con enfoque de género, reconociendo que la violencia digital no se combate solo castigando, sino formando ciudadanía digital responsable. En este sentido, el proyecto impulsaba programas de alfabetización tecnológica para que niñas, adolescentes y mujeres comprendieran sus derechos en los entornos digitales, contaran con herramientas para proteger su información y supieran cómo actuar ante situaciones de riesgo. Asimismo, planteaba la obligación de implementar campañas de sensibilización social, con el fin de desmontar los prejuicios que aún culpan a las víctimas en lugar de responsabilizar a los agresores.

En conjunto, estas medidas buscaban construir una respuesta integral: sancionar, prevenir, educar y, sobre todo, acompañar a las víctimas a través de un marco normativo que las reconociera y protegiera, sin dejarlas solas frente a un sistema que muchas veces les ha dado la espalda.

Más allá de su archivo, la Ley Olimpia Colombia dejó una enseñanza clara: el país tiene la capacidad de debatir y legislar con perspectiva de género sobre violencias que ya no pueden seguirse negando. La violencia digital existe, golpea con fuerza a las mujeres y exige respuestas urgentes. Ante la falta de una ley integral, han sido las altas cortes las que, a través de casos concretos, han suplido esos vacíos para garantizar la protección de las víctimas¹⁸.

Por esta razón, la Sentencia T-109 de 2021, la Corte Constitucional conoció el caso de “*Fantina*”, una mujer que trabajaba como modelo webcam en un estudio de Mosquera (Cundinamarca). Ella había firmado un contrato en mayo de 2019 con horarios fijos de ocho horas diarias, seis días a la semana, y poco después informó a su empleador que estaba

¹⁸ Cámara de Representantes de Colombia. (2024, 17 de septiembre). *Ley Olimpia Colombia: Por medio de la cual se garantiza una vida libre de violencia digital sexual, se modifica la Ley 1257 de 2008, el Código Penal y se dictan otras disposiciones* [Página web]. Cámara de Representantes. Enlace: <https://www.camara.gov.co/ley-olimpia-colombia>

embarazada. En diciembre de ese mismo año fue desafiliada de la seguridad social y, ya en el octavo mes de gestación, fue despedida bajo el argumento de que no existía relación laboral sino comercial. El empleador incluso intentó obligarla a firmar una renuncia y se negó a pagar los salarios y las prestaciones adeudadas. La mujer promovió una tutela alegando despido discriminatorio y violación de sus derechos a la maternidad, al trabajo digno y al mínimo vital.

El problema jurídico consistía en determinar si la desvinculación de la accionante bajo la negación de un vínculo laboral desconocía los derechos fundamentales que la Constitución protege de manera reforzada en el caso de mujeres en estado de embarazo. La Corte recordó que lo que define la existencia de una relación laboral es la *realidad de los hechos* subordinación, horario y remuneración y no el nombre que las partes den al contrato. Con base en ello, declaró que sí existía relación laboral y que la desvinculación constituía un acto de discriminación por embarazo. En consecuencia, amparó los derechos de la accionante, ordenó al empleador reintegrarla o indemnizarla, pagar las prestaciones adeudadas y garantizar su afiliación a la seguridad social. Asimismo, ofició al Ministerio del Trabajo para que investigara posibles vulneraciones sistemáticas a otras mujeres en la misma situación. La Corte fue clara en señalar que, aunque el modelaje webcam no esté regulado por ley, esta industria tampoco puede convertirse en un espacio ajeno a la Constitución ni en un refugio para la explotación laboral y la discriminación¹⁹.

De manera especial, en la Sentencia T-280 de 2022 la Corte Constitucional se pronunció por primera vez de forma explícita sobre la violencia digital de género. En este caso, una mujer fue grabada en secreto dentro de un baño de una institución educativa, y el video íntimo fue divulgado sin su consentimiento en redes sociales. La víctima alegó vulneración de sus derechos a la intimidad, a la imagen, a la dignidad y al buen nombre, además de inacción por parte de las autoridades encargadas de su protección. La Corte se preguntó si la captación oculta y la posterior difusión de imágenes íntimas debía considerarse una violación de derechos fundamentales, y qué obligaciones concretas recaían sobre el Estado frente a este tipo de agresiones digitales. La Sala concluyó que la difusión no consentida de contenido íntimo constituye una forma grave de violencia de género y que el Estado

¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2021, 21 de abril). *Sentencia T-109/21*. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-109-21.htm>

tiene el deber de responder con debida diligencia reforzada, en cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará y la CEDAW. En su decisión, amparó los derechos de la accionante, ordenó retirar el video de todas las plataformas, brindar atención psicológica y adoptar acciones para identificar y sancionar a los responsables. De manera trascendental, exhortó al Congreso de la República a legislar de forma integral sobre la violencia digital de género²⁰.

En la Sentencia T-241 de 2023, la Corte Constitucional enfrentó un debate que ponía en tensión el derecho al buen nombre con la libertad de expresión de las mujeres que denuncian violencias. Una mujer había hecho público en redes sociales, de forma anónima, un señalamiento contra quien consideraba su agresor. La persona aludida buscó que la Corte ordenara su retractación, alegando que esas publicaciones lesionaban su honra. El trasfondo del caso planteaba un dilema profundo: ¿hasta qué punto los llamados *escraches feministas* esas denuncias espontáneas que circulan en entornos digitales podían considerarse un abuso del derecho o, por el contrario, una expresión legítima de resistencia frente al silencio histórico de la violencia de género?

La Corte fue clara: el escrache feminista merece un amparo constitucional reforzado. Lo definió como una forma de denuncia colectiva que busca visibilizar agresiones que rara vez encuentran respuesta efectiva en los canales institucionales. Reconoció que las mujeres, al acudir a redes sociales, no solo ejercen su derecho a expresarse, sino que también protegen a otras posibles víctimas. En palabras de la sentencia, “*el escrache feminista es un discurso con valor social y transformador que debe recibir especial protección*”. Con esta decisión, la Corte marcó un precedente crucial: las redes sociales son escenarios legítimos de denuncia y resistencia, y la voz de las víctimas de violencia de género debe ser escuchada y protegida, no silenciada²¹.

Por su parte, la Sentencia T-087 de 2023 visibilizó los riesgos que enfrentan las mujeres periodistas en el espacio digital. Comunicadoras como Victoria Eugenia Dávila, Cecilia

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2022, 8 de agosto). *Sentencia T-280/22*. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-280-22.htm>

²¹ Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-241 de 2023*. Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-241-23.htm>

Orozco y María Jimena Duzán denunciaron que, por sus investigaciones, se convirtieron en blanco de agresiones sistemáticas en redes sociales: insultos misóginos, amenazas de muerte y campañas de descrédito que buscaban silenciarlas. Alegaron que el Consejo Nacional Electoral (CNE) omitió su deber de vigilar y sancionar estas conductas cuando provenían de miembros o simpatizantes de partidos políticos.

El problema jurídico consistía en determinar si esa omisión vulneraba sus derechos fundamentales como la vida e integridad personal, la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, así como la libertad de expresión y de prensa de las periodistas agredidas. Aunque la Corte no concedió el amparo al no haberse demostrado que las afectadas hubieran acudido previamente al CNE, dejó una advertencia clara: la violencia digital de género no son simples ofensas en línea, sino un fenómeno estructural que afecta la salud mental genera miedo y autocensura, y puede ser antesala de violencias físicas.

La decisión ordenó comunicar la sentencia a los partidos políticos y al CNE, instándolos a fortalecer sus comités de ética y a asumir con seriedad la pedagogía frente a la violencia digital de género. En palabras de la Corte, estas agresiones constituyen *“un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública”*²²

En el Consejo de Estado también se han dado protecciones importantes frente a la violencia de género, especialmente en escenarios donde esta se manifiesta a través de medios electrónicos o espacios virtuales de trabajo. Un caso ilustrativo es la decisión adoptada en 2022 por la Sala de Consulta y Servicio Civil, dentro del radicado 11001-03-06-000-2022-00264-00. Allí se analizó el conflicto de competencias surgido entre la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Control Disciplinario de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para investigar una denuncia de acoso sexual laboral contra un alto funcionario.

La denunciante, servidora pública de la ANLA, relató situaciones de hostigamiento e intimidación que incluyeron mensajes y expresiones denigrantes a través de correos y chats institucionales. Se concluyó que la Procuraduría debía asumir la investigación, con

²² Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-087/23*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-087-23.htm>

fundamento en la Ley 2094 de 2021 que refuerza la ruta integral de atención a víctimas de acoso sexual y en la calidad del funcionario señalado.

Esta decisión dejó un mensaje claro: no puede haber “vacíos de competencia” que permitan que casos de acoso o violencia contra la mujer, incluso cuando se realizan mediante herramientas digitales, queden sin investigación ni sanción. El Consejo subrayó que las instituciones tienen la obligación de actuar coordinadamente para garantizar una respuesta eficaz, y que el enfoque de género debe aplicarse también en el derecho disciplinario. Reconoció, además, que el acoso sexual constituye una falta grave que exige protección reforzada a las víctimas, quienes suelen enfrentar estas violencias en condiciones de especial vulnerabilidad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado también ha reafirmado que los comportamientos de los servidores públicos en medios digitales no son un terreno libre de control. Discursos misóginos, amenazas o expresiones denigrantes publicados desde correos oficiales o cuentas institucionales pueden y deben ser objeto de sanción disciplinaria. Como lo ha señalado la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la libertad de expresión de los funcionarios encuentra límites: no protege manifestaciones abiertamente discriminatorias que lesionen la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres. En esa línea, la Jurisdicción Contencioso Administrativo ha respaldado la potestad de la Procuraduría para imponer correctivos a quienes utilicen el poder de la palabra en entornos digitales para reproducir violencias de género²³.

Un caso que vale la pena destacar, es el proceso 25000-23-36-000-2017-00431-01, de Ximena A. Cáceres G. contra la Policía Nacional. La joven relató que, tras una requisa de rutina, los agentes la retuvieron sin justificación hasta que accedió a entregar su número de celular, bajo la presión de que no podría retirarse si no lo hacía. Al día siguiente, incluso recibió mensajes y una llamada del policía implicado. Estos hechos, que en apariencia podían parecer menores, terminaron por revelar un patrón de discriminación y abuso de poder con base en el género de la víctima.

²³ Consejo de Estado. (2022). *Concepto 11001-03-06-000-2022-00264-00 (C). Sala de Consulta y Servicio Civil*. Recuperado de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/273/11001-03-06-000-2022-00264-00\(C\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/273/11001-03-06-000-2022-00264-00(C).pdf)

El Consejo de Estado reconoció que la situación configuraba un “trato diferenciador” injustificado, pues los agentes “*crearon un escenario de presión para que la tutelante se sintiera obligada a dar su número celular*”. En consecuencia, amparó los derechos fundamentales de la accionante a la dignidad humana, a la igualdad y no discriminación, así como a la intimidad y a la seguridad persona y ordenó abrir el trámite disciplinario correspondiente contra los miembros de la Policía Nacional. Más allá de la sanción, esta decisión se mantiene vigente porque muestra cómo el sesgo de género puede permear incluso las actuaciones más cotidianas de la fuerza pública, trasladándose luego al ámbito digital mediante llamadas y mensajes. Es una advertencia clara: ningún espacio, ni físico ni virtual, puede ser terreno para la vulneración de la dignidad de las mujeres²⁴.

En el proceso **11001-03-15-000-2021-00217-00**, con ponencia de la consejera **Stella Jeannette Carvajal Basto**, se analizó la acción de tutela interpuesta por Tatiana Alexandra Romero Rodríguez contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el INSOR. La actora sostuvo que su renuncia no fue voluntaria, sino consecuencia de un ambiente de acoso laboral y sexual dentro de la entidad.

Dentro de los hechos, se acreditó que en abril de 2015 el director encargado del INSOR realizó insinuaciones de carácter sexual hacia la accionante, en los que le expresaba que “*la había flechado*” y preguntándole si percibía la “*química entre los dos*”. Esa misma noche, al compartir lo ocurrido con otro funcionario, este expresó en tono jocoso frente al esposo de la actora que “*por qué no la compartía*”, lo que reforzó un entorno hostil.

La funcionaria, coordinadora del Convenio 128 de 2014, fue luego excluida de reuniones claves y lo dejó constar en **correos electrónicos**, entre ellos uno del 6 de mayo de 2015 dirigido a varios funcionarios en el que manifestó su preocupación por esa exclusión. También radicó quejas formales ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, la Procuraduría y el Ministerio de Trabajo, pero el INSOR guardó silencio. Finalmente, el 10

²⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (2017, 20 de septiembre). *Sentencia de tutela Rad. 25000-23-36-000-2017-00431-01 (AC), Ximena A. Cáceres G. vs. Policía Nacional*. Recuperado de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/147_25000-23-36-000-2017-00431-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/147_25000-23-36-000-2017-00431-01(AC).pdf)

de julio de 2015, la directora general aceptó su renuncia mediante la Resolución 152 de 2015.

El Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá le dio la razón y declaró la nulidad del acto, pero el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó esa decisión, al estimar que no había prueba suficiente de acoso. Frente a ello, el Consejo de Estado examinó el caso y encontró que el Tribunal incurrió en un **defecto fáctico**, pues omitió valorar de manera integral elementos claves: las declaraciones de la víctima, los **correos electrónicos**, las denuncias elevadas ante distintas autoridades y, sobre todo, el silencio institucional frente a los señalamientos de acoso.

La Sala subrayó que el análisis del Tribunal fue parcial y frío, al exigir pruebas directas de difícil consecución, como si la víctima debiera demostrar con documentos o grabaciones la totalidad de los hechos. Esa exigencia desconocía los estándares constitucionales y convencionales que obligan a **invertir la carga de la prueba en casos de discriminación de género**, reconociendo que la violencia suele presentarse en contextos de desigualdad y subordinación difíciles de documentar.

El Consejo de Estado también cuestionó que se hubiera desestimado el testimonio de la actora bajo el argumento de su formación académica, lo que constituyó un estereotipo de género que responsabilizaba a la víctima por no haber resistido “mejor” la situación de acoso. Tal razonamiento, señaló la Sala, perpetúa patrones de discriminación en lugar de erradicarlos.

En consecuencia, la Corporación concluyó que la renuncia de Tatiana Alexandra Romero Rodríguez no fue libre ni voluntaria, sino producto de un entorno de hostigamiento, exclusión y silencio institucional. Con este pronunciamiento, el Consejo de Estado reafirmó que la perspectiva de género no es un recurso accesorio, sino una obligación judicial que permite visibilizar la violencia estructural que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral y garantizar un acceso efectivo a la justicia²⁵.

²⁵ Consejo de Estado, Sección Cuarta. (29 de abril de 2021). *Sentencia 11001-03-15-000-2021-00217-00, Tatiana Alexandra Romero Rodríguez vs. Tribunal Administrativo de Cundinamarca e Instituto Nacional para Sordos –INSOR–*. Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto.

En el proceso **11001-03-15-000-2025-02748-00**, de la consejera **Myriam Stella Gutiérrez Argüello**, se analizó la tutela presentada por **Sergio Molina López** contra la Presidencia de la República, por la falta de actualización de su nombre en el *Portal Anticorrupción de Colombia (PACO)* tras haber realizado su cambio de nombre y sexo en el registro civil.

En los hechos se demostró que, pese a que el accionante solicitó en dos oportunidades (21 de octubre de 2024 y 23 de enero de 2025) la actualización de su nombre en dicho portal, continuaban apareciendo sus datos anteriores. Aunque la Presidencia le respondió mediante oficios de noviembre de 2024 y febrero de 2025, explicando que PACO se alimenta de bases de datos como el SECOP I y II, lo cierto es que el portal seguía mostrando información desactualizada, lo que le ocasionaba perjuicios económicos y emocionales en su condición de hombre transgénero.

El Consejo de Estado concluyó que no existió vulneración al derecho de petición, pues las solicitudes fueron contestadas de fondo y notificadas. Sin embargo, la Sala precisó que la controversia material giraba en torno al **derecho fundamental al habeas data**, que incluye la facultad de exigir la actualización de los datos personales. Recordó que el nombre es un atributo esencial de la personalidad y un elemento clave en el libre desarrollo de la identidad de género, y que negar su actualización perpetúa discriminaciones históricas contra las personas trans.

En su análisis, la Sala rechazó los argumentos técnicos de la Presidencia, señalando que no es admisible que un obstáculo informático impida garantizar derechos fundamentales, máxime en una época en la que las tecnologías de la información ofrecen herramientas suficientes para realizar tales actualizaciones. Por ello, ordenó a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia realizar las gestiones técnicas necesarias para que en el PACO aparezca de manera definitiva el nombre de Sergio Molina López, asociado a su cédula, independientemente de que las bases de datos de origen mantengan registros anteriores.²⁶

²⁶ Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2025, 26 de junio). *Sentencia 11001-03-15-000-2025-02748-00, Sergio Molina López vs. Presidencia de la República*. Consejera ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

Las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han sido faros en medio de un vacío normativo: han protegido a las víctimas, han visibilizado la violencia digital y han recordado que la dignidad no se negocia. Sin embargo, la justicia no puede cargar sola con esta tarea. Es el legislador quien debe dar el siguiente paso y construir un marco integral que recoja estas lecciones, cierre las brechas y garantice que lo que hoy se resuelve caso por caso se convierta en una política sostenida de protección. Solo así será posible transformar los entornos digitales en espacios de igualdad y cuidado, donde mujeres, niñas, personas LGBTIQ+ y todas las comunidades en situación de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos plenamente y vivir libres de miedo.

Conclusión:

La violencia digital de género no aparece como un ruido aislado en la red; deja huellas que atraviesan vidas y vacía la confianza en los espacios cotidianos de la era digital. Ante ese daño, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado asumen el papel de faros que sostienen la brújula: la dignidad no conoce fronteras entre lo físico y lo virtual. En lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado suma decisiones que abren camino y exigen respuestas firmes y empáticas desde las instituciones, de modo que las víctimas encuentran reconocimiento y protección también cuando la agresión ocurre tras una pantalla.

El desafío pide altura y decisión. El país requiere una regulación integral con perspectiva de género, una respuesta institucional con capacidades reales y una tecnología al servicio de la igualdad. En ese horizonte, **CELERIS** ya prueba que la innovación puede servir de puente hacia una justicia más ágil, inclusiva y humana. Cuando la justicia asume estos retos, deja de ser un mecanismo distante y se vuelve refugio: garantiza que ninguna mujer ni ninguna persona LGBTIQ+ deba renunciar a su identidad ni a su derecho a vivir sin miedo, dentro y fuera del mundo digital.

Bibliografía

1. **Universidad Privada de México.** (s.f.). *Violencia escolar: el caso de Megan Meier*. <http://biblio.upmx.mx/Estudios/Documentos/violenciabullying0412.asp>
2. **García, M.** (2024). *Breve esbozo histórico sobre el ciberacoso como nueva forma de violencia en la era digital*. *Revista Miradas*, 19(1), 27–40. <https://doi.org/10.22517/25393812.25668>
3. **MESECVI & ONU Mujeres.** (2022). *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará*. Oficina Regional

- de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe & Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Iniciativa Spotlight.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CyberViolence-ES.pdf>
4. **Corte Constitucional de Colombia.** (2022). *Sentencia T-339/22.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-339-22.htm>
Sentencia en la que se analiza la divulgación no consentida de imágenes íntimas como posible forma de violencia digital, con afectación a la dignidad y salud mental de la víctima.
 5. Celeris es una solución desarrollada por Manuela Gómez Ángel Rangel, Lupe Marcela Forero Sierra, Daniel Antonio Santiago y **Leydy Jazmín Ruíz Herrera (autora de este escrito), ganadores del concurso JusticiaLab 2024** en la categoría “Justicia al Día”. Integra automatización, inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural para optimizar la gestión judicial sin sustituir la autonomía del juez. Véase: https://www.ramajudicial.gov.co/historico-de-noticias/-/asset_publisher/tc8GIx9NJWBV/content/id/166131049
 6. Panic, B. (2023, marzo 22). *Addressing gender bias to achieve ethical artificial intelligence.* The Global Observatory. <https://theglobalobservatory.org/2023/03/gender-bias-ethical-artificial-intelligence/>
 7. Panic, B. (2023, marzo 22). *Addressing gender bias to achieve ethical artificial intelligence.* The Global Observatory. <https://theglobalobservatory.org/2023/03/gender-bias-ethical-artificial-intelligence/>
 8. UNESCO. (2024, marzo 7). *Generative AI: UNESCO study reveals alarming evidence of regressive gender stereotypes.* <https://www.unesco.org/en/articles/generative-ai-unesco-study-reveals-alarming-evidence-regressive-gender-stereotypes>
 9. Universidad Pontificia Bolivariana. (2023, marzo 1). *Primera audiencia judicial en el metaverso en Colombia.* <https://www.upb.edu.co/es/noticias/primera-audiencia-metaverso-colombia>
 10. ONU Mujeres. (2021). *Midiendo la pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante la COVID-19.* <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf>
 11. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s. f.). *Manual de contenidos. Ley Olimpia.* Gobierno de la Ciudad de México. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contentos_Lab_Ley_Olimpia.pdf
 12. Comisión Europea. (2020). *Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025* (COM/2020/152 final). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A52020DC0152>

13. Clyde & Co. (2023, 7 de noviembre). *Online Safety Act 2023: cyberflashing, revenge porn and other new criminal offences*. <https://connectedworld.clydeco.com/post/102j1r2/online-safety-act-2023-cyberflashing-revenge-porn-and-other-new-criminal-offen>
14. Departamento de Infraestructura, Transporte, Desarrollo Regional, Comunicaciones y las Artes del Gobierno de Australia. (2021). *Revisión para fortalecer la Ley de Seguridad en Línea de 2015 y el esquema de contenido en línea: Documento de discusión*. <https://www.infrastructure.gov.au/sites/default/files/consultation/pdf/reviews-enhancing-online-safety-act-2015-and-online-content-scheme-discussion-paper-mk4.pdf>
15. Cámara de Representantes de Colombia. (2024, 17 de septiembre). *Ley Olimpia Colombia: Por medio de la cual se garantiza una vida libre de violencia digital sexual, se modifica la Ley 1257 de 2008, el Código Penal y se dictan otras disposiciones* [Página web]. Cámara de Representantes. Enlace: <https://www.camara.gov.co/ley-olimpia-colombia>
16. Corte Constitucional de Colombia. (2021, 21 de abril). *Sentencia T-109/21*. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-109-21.htm>
17. Corte Constitucional de Colombia. (2022, 8 de agosto). *Sentencia T-280/22*. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-280-22.htm>
18. Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-241 de 2023*. Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-241-23.htm>
19. Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-087/23*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-087-23.htm>
20. Consejo de Estado. (2022). *Concepto 11001-03-06-000-2022-00264-00 (C)*. Sala de Consulta y Servicio Civil. Recuperado de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/273/11001-03-06-000-2022-00264-00\(C\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/273/11001-03-06-000-2022-00264-00(C).pdf)
21. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (2017, 20 de septiembre). *Sentencia de tutela Rad. 25000-23-36-000-2017-00431-01 (AC)*, Ximena A. Cáceres G. vs. Policía Nacional. Recuperado de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/147_25000-23-36-000-2017-00431-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/147_25000-23-36-000-2017-00431-01(AC).pdf)
22. Consejo de Estado, Sección Cuarta. (29 de abril de 2021). *Sentencia 11001-03-15-000-2021-00217-00*, Tatiana Alexandra Romero Rodríguez vs. Tribunal Administrativo de Cundinamarca e Instituto Nacional para Sordos –INSOR–. Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto.
23. Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2025, 26 de junio). *Sentencia 11001-03-15-000-2025-02748-00*, Sergio Molina López vs. Presidencia de la República. consejera ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello.